

Guatemala, 18 de Noviembre del 2019

Señores:
COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 732023

- Asegurado (Fiado): SUZUKI, S.A.

- Fecha de Emisión de la póliza: 18 de Noviembre del 2019

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2227717 - 893270

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1.966 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.22,500.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 732023

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-.-----

Para garantizar: a nombre de SUZUKI, S.A. , el cumplimiento de CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 08-2019, de fecha 18 de Noviembre del 2019, QUE SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS, QUE SE UTILIZARÁN COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE ALFABETIZACIÓN, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 18 de Noviembre del 2019 al 17 de Diciembre del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 18 de Noviembre del 2019.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.-PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.- ACEPTACIÓN. - La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 08-2019. En la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y seis (56) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte comparece el señor **JOSÉ ENRIQUE RAFAEL PASSARELLI ALVAREZ** de cincuenta y seis años, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos ochenta espacio treinta y seis mil ochocientos treinta y seis espacio cero ciento uno (**2280 36836 0101**) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal**, acredita dicha calidad con el Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios de la Notaria Ana María Pineda Soto, documento debidamente inscrito en Registro Mercantil General de la República de Guatemala con número de Registro quinientos dieciséis mil ciento dieciséis (516116), del folio seiscientos treinta y tres (633), del libro cuatrocientos cuarenta y ocho (448), de Auxiliares de Comercio, de la entidad denominada "**SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA**", inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número de registro tres mil ochenta y uno (3081), folio veintisiete (27), del libro veinte (20), de Sociedades Mercantiles. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones las oficinas de mí representada ubicada en Avenida la Castellana treinta y nueve guion cuarenta y ocho (39-48) zona ocho (8), del municipio de Guatemala,

SUZUKI, S.A.





COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



departamento de Guatemala. Ambos otorgantes aseguramos que somos de los datos de identificación personales consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que los documentos que acreditan la calidad con que actuamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, a quienes en adelante se nos denominará como **"CONALFA"** y **"SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA"** respectivamente; y, que además con fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la máxima autoridad administrativa emitió la resolución número ciento cincuenta guion dos mil diecinueve (150-2019) por medio de la cual autorizó la Compra Directa por Ausencia de Oferentes del Evento identificado con el número CONALFA diagonal cero tres diagonal dos mil diecinueve (CONALFA/03/2019), para hacer posible la **ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS, QUE SE UTILIZARÁN COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE ALFABETIZACIÓN**, por lo que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS, QUE SE UTILIZARÁN COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE ALFABETIZACIÓN**, conforme a la base legal y cláusulas siguiente: 1, 9, 38 ,41, 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 3, 4, 42, 55, 56, 59, 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Con fecha cinco (5) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se publicó en el portal de Guatecompras, las bases del evento de cotización identificado con el número CONALFA diagonal cero tres diagonal dos mil diecinueve (CONALFA/03/2019), para llevar a cabo la **ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS, QUE SE UTILIZARÁN COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE ALFABETIZACIÓN**, identificado con el número de operación de Guatecompras (NOG) diez millones setecientos ochenta y seis mil novecientos dos (10786902), se fijó como fecha para la presentación de ofertas y apertura de plicas, el día cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose reunido la Junta de Cotización nombrada para el efecto en dicha fecha, habiendo manifestado que a la convocatoria no se presentaron oferentes, lo cual consta en el Acta número treinta y tres guion dos mil diecinueve (33-2019) de fecha cinco (5) de agosto del presente año; posteriormente por medio de Resolución número ciento cuarenta guion dos mil diecinueve (140-2019) de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Secretario Ejecutivo del Comité Nacional de Alfabetización, autorizó una extensión de ocho (8) días al plazo para recibir ofertas, por lo que el nuevo día para la recepción de ofertas se estableció para el día veintitrés (23) de agosto del año en curso, convocatoria a la que nuevamente no se presentaron oferentes; posteriormente por medio de Resolución número ciento cincuenta guion dos mil diecinueve (150-2019) de fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019), el Secretario Ejecutivo del Conalfa autorizó la Compra Directa por Ausencia de Oferentes. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE SEIS (6) MOTOCICLETAS, QUE SE UTILIZARÁN COMO PARTE**





COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



SUZUKI, S.A.
SUKUZI

DE LOS PROCESOS DE ALFABETIZACIÓN, con las especificaciones siguientes: a) Modelo DR200SE; b) Tipo Scrambler (doble propósito); c). Marca SUZUKI; d) Año 2019; e) Peso doscientos cuarenta y nueve punto ochenta (249.80) libras; f) transmisión cinco (5) velocidades; g) Asientos dos (2), sillón cómodo y amplio para dos personas; h) Espejos Derecho e Izquierdo; i) Panel de instrumentos odómetro, espirómetro, velocímetro, indicador de luces de giro, indicador de luz alta; j) Luces completas para circular y bocina; k) Procedencia país de fabricación de origen Japón; l) Equipo parrilla trasera grande y delantera, tacos traseros de pasajero instalados al chasis, tacos delanteros sobre bushing de hule antivibración, protector de motor; m) Suspensión Trasera Mono shock, muleta trasera de aluminio, pida vías anti golpes, swich de seguridad en clutch y pata; n) Mono cilindro, cuatro tiempos, un cilindro; ñ) Doble enfriamiento de motor, por radiador de aceite y aire; o) potencia veinte (20) caballos de fuerza; p) Capacidad cúbica doscientos centímetros cúbicos; q) Tipo de motor de cuatro (4) tiempos; r) Número de cilindros uno (1); s) Arranque doble sistema por Estárter eléctrico transistorizado y de patada; t) Transmisión de cinco (5) velocidades (1-N-2-3-4-5); u) Frenos Delantero de disco hidráulico y trasero mecánico de Expansión/fricción o Tambor; v) Suspensión Delantera telescópica, trasera Pro-Link (full floater) mono shock; w) Llantas Delantera dos punto setenta y cinco (2.75) Rin veintiuno (21) y trasera cuatro punto diez (4.10) Rin dieciocho (18), doble propósito; x) Sistema de lubricación por bomba de aceite; y) Sistema eléctrico Batería de doce (12) voltios; z) Carburador MIKUNI BST31SS treinta y un (31) milímetros; aa) Tanque de combustible trece (13) litros (3.4 galones) combustible gasolina. Cada motocicleta se entrega con bolsa de herramienta y manual de propietario, casco y chaleco, estos últimos debidamente identificados, y demás especificaciones y características contenidas en las bases del evento de cotización, así como la oferta presentada por "SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA." **TERCERA: LUGAR, TIEMPO DE ENTREGA Y SERVICIOS DE LAS MOTOCICLETAS:** A. **LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA:** El contratista deberá entregar las motocicletas en el parqueo de la Sección de Transportes y Mantenimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo de Conalfa dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado de la aprobación del contrato por parte del Conalfa; dicha unidad se encuentra ubicada en el primer nivel del edificio situado en la segunda (2ª.) calle seis guion cincuenta y uno (6-51) zona dos (2), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, debiendo confirmar la entrega al Departamento de Compras del Conalfa, con anticipación por escrito para la gestión de los tramites de ingreso correspondiente, la entrega se realizará sin costo adicional y bajo su estricta responsabilidad de tal manera que los mismos no sufran daños durante su traslado y distribución respectiva. B. **DE LOS SERVICIOS:** El Contratista se compromete a realizar dos servicios totalmente gratuitos para las seis (6) motocicletas objeto del presente contrato, mismos que se realizar a los mil (1,000) y cinco mil (5,000) kilómetros de recorrido, para lo cual la Coordinación Departamental a la que sea asignada cada una de las motocicletas, deberá de llevar a cualquiera de los talleres propios de SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNOMA, dichas





COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA



motocicletas. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de tres meses (3) meses contados a partir del momento en que se suscriba el presente contrato y se encuentre debidamente aprobado. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El precio total de las seis (6) motocicletas adquiridas establecidas en las cláusulas anteriores es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUETZALES (Q.225,000.00)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho precio "CONALFA" lo pagará a "**SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA**", contra entrega de factura electrónica en línea (FEL), para el efecto El Contratista deberá de dar un tiempo legal y prudencial para la realización de los trámites internos, para la gestión de dicho pago, dentro del sistema SIGES, dicho pago se hará con cargo al renglón presupuestario trescientos veinticinco (325) "Equipo de Transporte". **SEXTA: GARANTÍA DE FÁBRICA:** Las motocicletas objeto del presente contrato, cuentan con una Garantía de Fábrica de doce (12) meses o diez mil (10,000) kilómetros, lo que ocurra primero, por lo cual "Suzuki, Sociedad Anónima" deberá de presentar y documentar a través de certificados, constancias u otras formas, los aspectos relacionados a dicha garantía. En dado caso las motocicletas resultaren con daños por defectos de fabricación o montaje, durante la recepción y uso, El Contratista deberá efectuar la reposición o reparación según sea el caso, sin ningún costo para El Conalfa, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación a El contratista, sin menoscabo de ejecutar las garantías que correspondan. **SÉPTIMA. GARANTIAS LEGALES.** "**SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA**" deberá caucionar a favor de "EL CONALFA" las siguientes garantías: **A. SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "**SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA**" se obliga a prestar a favor de "EL CONALFA", Seguro de Caucción de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con cualquier entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual "EL CONALFA" podrá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de "**SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA**" en cuya circunstancia, "EL CONALFA" dará audiencia a "El Contratista" y a la entidad afianzadora por diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella; una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Afianzadora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza; y **B. SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD Y/O FUNCIONAMIENTO:** "**SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA**", responderá por la calidad y/o funcionamiento de los bienes adquiridos, mediante presentación de seguro de caucción que cubra el valor de las fallas que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de 18 meses contados a partir de la fecha de recepción. La garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato suscrito, como requisito previo para la recepción del equipo. Las fianzas y/o seguro de caucción a que se hace referencia anteriormente deberán contar con la respectiva certificación de autenticidad



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA


emitida por la entidad afianzadora correspondiente, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. **OCTAVA. DE LAS PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y TÍTULO DE PROPIEDAD:** Suzuki, sociedad Anónima, tramitará, entregará e instalará, sin costo alguno las placas, tarjeta de circulación y títulos de propiedad de las seis (6) motocicletas objeto de esta cotización, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de que El Conalfa haga la entrega de la documentación legal para el trámite correspondiente, documentación que será entregada de conformidad con el listado solicitado por el Contratista para dicho trámite, para lo cual El Conalfa únicamente queda obligado a proporcionar la documentación que se requiera. **NOVENA. SANCIONES:** En caso de que "SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA" no cumpla con la entrega de las motocicletas en el plazo, lugar, características y forma estipulada en la oferta presentada, bases de cotización y el presente contrato, así como cualquier variación en la calidad o cantidad de los mismos, será sancionada de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, JOSÉ ENRIQUE RAFAEL PASSARELLI ALVAREZ, en la calidad con que actuó, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE ENLACE TECNICO PARA CONALFA:** El Contratista deberá designar una persona responsable, proactiva y eficiente, con suficiente conocimiento y capacidad técnica, para atender con eficiencia y proporcionar el seguimiento a los requerimientos que se presenten al Conalfa y pueda despejar todas las dudas respecto al funcionamiento de las motocicletas durante la entrega y recepción por parte de la Comisión Receptora nombrada para el efecto. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por decisión unilateral de "EL CONALFA" sin responsabilidad de su parte; por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la ejecución del contrato; b) Por incumplimiento de "SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA" en cuanto alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la oferta presentada y todo lo estipulado en las bases de cotización. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser objeto de modificación por ampliación, rectificación o aclaración, según corresponda, siempre que ello esté acorde a la ley y exista acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA**

SUZUKI, S.A.
SUZUKI



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

QUINTA. APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley, teniéndose entendido que forman parte integral del mismo, todo lo estipulado en las bases de cotización y la oferta presentada por “**SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. **DECIMA SEXTA. ACEPTACIÓN:** En los términos consignados en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en la calidad con la que actuamos, aceptamos el presente contrato en cada una de sus partes y en todo su contenido. Nosotros los otorgantes, después de haber leído íntegramente el contenido del presente instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en cinco hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas las dos primeras en anverso y reverso y la tercera impresa únicamente en su anverso.


Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Sr. JOSÉ ENRIQUE RAFAEL PASSARELLI ALVAREZ
Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal
SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA

SUZUKI, S.A.






COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA




En la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), como Notaria **DOY FE**: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el Licenciado **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización y el señor **JOSÉ ENRIQUE RAFAEL PASSARELLI ALVAREZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos ochenta espacio treinta y seis mil ochocientos treinta y seis espacio cero ciento uno (**2280 36836 0101**) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal**, de la entidad Suzuki, Sociedad Anónima, quién acredita dicha calidad con el Acta Notarial de Nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala el veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios de la Notaria Ana María Pineda Soto, documento que se encuentra debidamente inscrito en Registro Mercantil General de la República de Guatemala con número de Registro quinientos dieciséis mil ciento dieciséis (516116), folio seiscientos treinta y tres (633), del libro cuatrocientos cuarenta y ocho (448), de Auxiliares de Comercio, de la entidad denominada "**SUZUKI, SOCIEDAD ANONIMA**", firmas que calzan Contrato Administrativo número cero ocho guion dos mil diecinueve (08-2019) suscrito en la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas en anverso y reverso. Los signatarios firman, la presente legalización, con la Notaria que **DA FE**.


Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado de Apoyo Administrativo
-CONALFA-


Sr. JOSÉ ENRIQUE RAFAEL PASSARELLI ALVAREZ
Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal
SUZUKI, SOCIEDAD ANÓNIMA

ANTE MÍ:


Lic. Lahiri Willson Vasquez Velasquez
Abogado y Notario

SUZUKI, S.A.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Continuation of the main body of handwritten text, appearing as a large block of cursive.

Handwritten signature or name on the left side of the lower section.

Handwritten signature or name on the right side of the lower section.

Handwritten text or signature at the bottom center of the page.